



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037- 2008 – 00315 -00
CONVOCANTE: Yasmín Llanos Torres y Otro
CONVOCADO: Distrito Capital y Otros

Mediante providencia del 12 de junio de 2018 esta agencia judicial requirió a la parte demandante para que informara quienes son los herederos de la señora María Inés Torres de Llanos e indicara la dirección de notificación con el fin de dar aplicación a lo establecido en el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil (fls. 506, C.1).

El 27 de junio de 2018, el abogado Fernando Higuera Rodríguez indicó la dirección de notificación de los herederos de la señora María Inés Torres de Llanos (fls. 507, C.1).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial ordenará notificar por aviso las providencias del 12 de junio de 2017 y del 21 de mayo de 2018 y de este modo continuar con el curso del proceso.

Para agilizar el trámite correspondiente Secretaría del Despacho elaborara el oficio de notificación por aviso una vez ejecutoriada la presente providencia y el abogado Fernando Higuera Rodríguez deberá retirarlo y acreditar la constancia de entrega a los herederos en la información suministrada, en el término de 10 días contados a partir de la entrega del oficio, para que se sirvan comparecer ante el despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación, si lo desean personalmente o a través de apoderado judicial, advirtiéndolo que vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría del despacho, a través de notificación por aviso infórmese lo dispuesto en la providencia del 12 de junio de 2017 y 21 de mayo de 2018 y cítese a los herederos de la señora María Inés Torres de Llanos, para que

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037- 2008 - 00315 -00
CONVOCANTE: Yasmín Llanos Torres y Otro
CONVOCADO: Distrito Capital y Otros

se sirvan comparecer ante el despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación, si lo desean personalmente o a través de apoderado judicial, **advirtiendo que vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.**

SEGUNDO: Para agilizar el trámite correspondiente Secretaría del Despacho elaborara el oficio de notificación por aviso una vez ejecutoriada la presente providencia y el abogado Fernando Higuera Rodríguez deberá retirarlo y acreditar la constancia de entrega a los herederos en la información suministrada, en el término de 10 días contados a partir de la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG


JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 21 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 25 de septiembre de dos mil dieciocho (2018)


SECRETARÍA
Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2010-00068-00
DEMANDANTE: María Stella Flórez de Arboleda
DEMANDADO: Hospital de Suba E.S.E. II Nivel

Mediante providencia del 21 de mayo de 2018 esta agencia judicial inicio trámite sancionatorio contra la perito Maribel Sandoval al no aclarar la experticia por ella rendida en el proceso de la referencia. Para tal fin libró oficio con destino a la perito Maribel Sandoval, el cual debía ser tramitado por la apoderada judicial de la parte actora (fls. 224 - 225, C.1 ppal.).

El 13 de junio de 2018, la apoderada judicial de la parte actora acreditó el trámite del oficio librado (fls. 229 - 231, C.1 ppal.).

Una vez revisado el expediente se denota que a la fecha la auxiliar de la justicia no ha atendido los múltiples requerimientos efectuados por esta agencia judicial lo que ha impedido dar continuidad al proceso de la referencia.

Así las cosas, el despacho requerirá **por última vez** a la auxiliar de la justicia para que aclare la experticia rendida, teniendo en cuenta los puntos especificados en el escrito visible en los folios 180 a 181 del cuaderno principal en el término de 24 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de sancionarla con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, en aras de dar celeridad al presente asunto y dado que el dictamen pericial fue decretado para que la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología rindiera su experticia, se oficiará a la Gerente General y Representante Legal de la mencionada institución, Doctora Diana Milena Cuintaco González, para que designe un profesional con las mismas calidades de la perito Maribel Sandoval y absuelva las aclaraciones al dictamen visible a folios 180 a 181 del cuaderno principal, **so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.**

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2010-00068-00
DEMANDANTE: María Stella Flórez de Arboleda
DEMANDADO: Hospital de Suba E.S.E. II Nivel

Para el efecto, la apoderada de la parte demandante debe retirar de la secretaría del despacho el respectivo oficio y acreditar la gestión del mismo en los 5 días posteriores a su recibo, **so pena de entender desistida la aclaración de la prueba pericial**. Adicionalmente, se deberá enviar copia del presente auto a la dirección electrónica fecolsog@fecolsog.org.

Adicionalmente, se evidencia que a la fecha el apoderado de la llamada en garantía no ha acreditado el pago por concepto de honorarios a favor de la perito Maribel Sandoval, correspondiente a quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta pesos m/cte. (536.950), por lo que mediante el presente auto se requerirá al apoderado judicial para que cumpla la orden impartida en providencia del 07 de julio de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por última vez a la auxiliar de la justicia para que aclare la experticia rendida, teniendo en cuenta los puntos especificados en el escrito visible en los folios 180 a 181 del cuaderno principal en el término de 24 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, **so pena de sancionarla con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.**

Para el efecto, la apoderada de la parte demandante debe retirar de la secretaría del despacho el respectivo oficio y acreditar la gestión del mismo en los 5 días posteriores a su recibo, **so pena de entender desistida la aclaración de la prueba pericial.**

SEGUNDO: Oficiar a la Gerente General y Representante Legal de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, Doctora Diana Milena Cuintaco González, para que designe un profesional con las mismas calidades de la perito Maribel Sandoval y absuelva las aclaraciones al dictamen visible a folios 180 a 181 del cuaderno principal, **so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.**

TERCERO: Requerir a la Previsora S.A., a través de su apoderado, para que acredite el pago por concepto de honorarios a favor de la perito Maribel Sandoval, correspondiente a quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta pesos m/cte. (536.950).

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada María Elizabeth Casallas Fernández quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.296.767 y Tarjeta Profesional 144.367 para que actúe en el presente proceso como apoderada de la

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2010-00068-00
DEMANDANTE: María Stella Flórez de Arboleda
DEMANDADO: Hospital de Suba E.S.E. II Nivel

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de conformidad con el mandato visible a folio 233 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 21 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 76 del 25 de septiembre de dos mil dieciocho (2018).	
	